



CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL ESTADO DE HIDALGO

La H. Junta de Gobierno del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le confieren los Artículos 9 del Decreto que crea al Organismo Público denominado Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo; 20 de su Estatuto Orgánico; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo a su Decreto de Creación, el Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, es un Organismo Público Autónomo, consultivo de los tres niveles de gobierno, de participación ciudadana, democrático, autónomo y plural, que tiene por objeto analizar, consensar, proponer y evaluar programas, estrategias, acciones e inversiones para el cumplimiento de la Política Estatal de Desarrollo y que opera como un instrumento efectivo de expresión entre la propia sociedad y el Gobierno.

SEGUNDO.- Que se conforma por un Consejo Estatal, Consejos Regionales y Municipales, integrados por un Presidente, Consejeras y Consejeros Ciudadanos, y con representantes ciudadanos de las colonias, barrios, comunidades o localidades, organizados en comisiones de trabajo.

TERCERO.- Que no obstante existir reglas de elección para los Presidentes y Secretarios de Comisiones y ser mencionados como integrantes del Consejo en el Estatuto Orgánico, no existe un procedimiento definido para la elección de los Presidentes de Consejo Regional o Municipal, siendo necesario que se estipule para su operación regular.

CUARTO.- Que la Junta de Gobierno del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo cuenta con facultades para resolver cualquier asunto relativo al funcionamiento interior del Consejo, no previsto en el Decreto o el Estatuto Orgánico; y que es atribución del Presidente del Consejo, propiciar y canalizar asistencia técnica para la instalación y operación permanente del Consejo Estatal, así como de los Consejos Regionales y Municipales, y coordinar, bajo el mismo esquema que el Consejo Estatal, las actividades de los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y Municipales.

Ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS REGIONALES Y MUNICIPALES

Artículo 1.- El presente acuerdo establece las reglas para la elección de Presidentes de los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y Municipales.

Artículo 2.- Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

I.- Decreto: el Decreto de Creación del Organismo Público denominado Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo.

II.- Estatuto: el Estatuto Orgánico del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo.

III.- Consejo: el Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo.

IV.- Consejo Regional: los 17 Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, que contemplan cada uno de los 18 Distritos Electorales Locales, a los que se refiere el artículo 3, segundo párrafo, del Decreto.

V.- Consejo Municipal: los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales que tienen que establecerse en cada uno de los 84 municipios de la entidad, a que se refiere el artículo 3, segundo párrafo, del Decreto.

VI.- Presidente del Consejo: al Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, a que se refiere el artículo 3, primer párrafo, del Decreto, que es designado por los Presidentes de las Comisiones Estatales, a propuesta de una terna presentada por el Gobernador del Estado.

VII.- Presidente de Consejo Regional o Municipal: a las y los Presidentes de cada Consejo Regional o Municipal, electos de conformidad con el presente Acuerdo.

VIII.- Consejero: las y los integrantes del Consejo, a que se refiere el artículo 4, primer párrafo, del Decreto, que formen parte de algún Consejo Regional o Municipal.

Artículo 3.- Los Presidentes de Consejo Regional o Municipal, serán electos por los Presidentes de las Comisiones temáticas del propio Consejo Regional o Municipal, y durarán en su encargo tres años, con opción a reelección.

Artículo 4.- El proceso de elección será organizado por la estructura administrativa del Consejo.

Artículo 5.- Para ser Presidente de Consejo Regional o Municipal, serán requisitos de elegibilidad:

I.- Ser consejera o consejero del Consejo Regional o Municipal en activo, con una antigüedad mínima de un año a la apertura de la convocatoria.

II.- Residir en la circunscripción territorial del Consejo Regional o Municipal para el que se postule.

III.- Haber participado destacadamente durante el último año, en las actividades de la Comisión a la que pertenezca, o en general, del Consejo Regional.

IV.- Gozar de buena reputación y tener disponibilidad e interés en postularse a ocupar dicho cargo honorífico.

Artículo 6.- El proceso de elección se iniciará ante alguno de los siguientes supuestos:

I.- Estar a un mes de concluir el periodo de tres años, a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo.

II.- Renuncia voluntaria al cargo, por parte del Presidente en turno.

III.- Declaración de la Comisión de Honor y Justicia, en el sentido suspenderle derechos o la representación que ostente, por violaciones a la normatividad institucional;

IV.- Como consecuencia del desconocimiento de la integración de Consejos Regionales o Municipales, a que se refiere el artículo 18 del Decreto.

V.- Falta absoluta o imposibilidad para el desempeño del cargo, por cualquier otro motivo.

Artículo 7.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la actualización de alguno de los supuestos establecidos en las fracciones II a V del artículo anterior, el Presidente del Consejo podrá designar al Consejero que provisionalmente ocupe el cargo de Presidente del Consejo Regional o Municipal, hasta en tanto se verifica la sesión a que se refiere el artículo 11.

Artículo 8.- El Presidente del Consejo convocará a las y los consejeros, a postular Consejeros con la finalidad de definir una terna, que pondrá a consideración de la plenaria de Presidentes de Comisión del respectivo Consejo Regional o Municipal.

Artículo 9.- La postulación de candidaturas para conformar la terna, se llevará a cabo ante el Presidente del Consejo, desde la publicación de la convocatoria, en el horario hábil establecido, y durará el tiempo que la misma señale, o bien, cuando se hayan registrado las primeras seis postulaciones que cubran completamente los requisitos.

Artículo 10.- Para el registro, la persona postulada deberá presentar los siguientes documentos:
I.- Un escrito manifestando su antigüedad como consejero, la comisión a la que pertenece y los méritos que considera le hacen persona apta para ser Presidente del Consejo Regional o Municipal;
II.- Semblanza curricular;
III.- Comprobante de domicilio; y
IV.- Un Programa de trabajo.

Artículo 11.- La elección de Presidente de Consejo Regional o Municipal, se llevará a cabo el día y hora señalados en la convocatoria, en Sesión Extraordinaria Plenaria de Presidentes, que tendrá esa sola finalidad.

Artículo 12.- La sesión extraordinaria Plenaria de Presidentes de Comisiones, será presidida por el Presidente del Consejo, o su representante, quien se auxiliará de un Secretario, que tendrá que ser integrante de la Estructura Administrativa. Se nombrará de entre los Consejeros, dos escrutadores, que tendrán como propósito realizar el escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 13.- El Secretario pasará lista a los Presidentes de Comisiones del Consejo Regional o Municipal, e informará al Presidente del Consejo o su representante, si se encontrare reunida la mitad más uno de los Presidentes de Comisión, caso en el cual, el Presidente del Consejo o su representante, declarará que hay quórum para sesionar y que queda formalmente instalada la sesión.

Artículo 14.- Acto continuo, se dará a conocer a los asistentes, la terna de candidatos. Se dispondrá de boletas que serán repartidas a las y los Presidentes de Comisión, para que de manera libre y secreta dispongan su voto y lo depositen en una urna vacía y transparente.

Artículo 15.- Habiendo concluido el depósito de los votos, se abrirá la urna para proceder a su escrutinio y cómputo público, declarando los votos para cada persona. Quien obtenga el mayor número de votos, se declarará ganador de la elección de Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano Regional o Municipal.

Artículo 16.- Declarado ganador, rendirá de inmediato ante el Pleno de Consejeros, la protesta correspondiente, y dirigirá un mensaje a los presentes.

Artículo 17.- Las cuestiones no previstas en estas reglas y que surjan durante el proceso de elección, serán resueltas por el Presidente del Consejo, mismas que se difundirán a través de criterios de carácter general. Sus decisiones serán inatacables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente del Consejo a realizar provisionalmente nombramientos de Presidente de aquellos Consejos Regionales cuya presidencia se encuentre vacante, y para llevar a cabo el procedimiento de elección correspondiente, de conformidad con las reglas antes señaladas, a través de la propuesta directa de la terna a que se refiere el artículo 14 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones internas del Consejo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese a través del portal de transparencia de este Organismo Público Autónomo.

Dado en la Sala de Plenos del Consejo Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a nueve de octubre de dos mil quince.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO

Lic. Esteban Ángeles Cerón.
Presidente del Consejo
Consultivo Ciudadano del Estado de Hidalgo

COORDINADORES REGIONALES

Lic. Myrna Castillo Aguilar
Actopan

Lic. Luciano Fernando Gerardo
Lomelí Islas
Apan

Lic. Camilo Fayad Verástegui
Huejutla

Lic. Mariella Cruz García
Huichapan

Prof. Daniel Rodríguez Pérez
Ixmiquilpan

Lic. María Magdalena Catalán García
Mineral de la Reforma

Lic. Ingrid Escobedo Hernández
Pachuca

Ing. Alejandro Juárez Prieto
Tula

Lic. Norma Yadira Zamora García
Tulancingo

Ing. Humberto Cuevas Piñón
Zacualtípán

Esta hoja de firmas pertenece al *Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Elección de Presidentes de los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y Municipales*, aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo, en sesión ordinaria de fecha 9 de octubre de 2015.